

**VISTO:**

La necesidad de optimizar el servicio de recolección de basura, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3098 de Corporaciones Municipales, establecen en su capítulo III del Concejo Deliberante, artículo 33°.Corresponde al Concejo Deliberante disponer de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, inspecciones, registro de..., transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter social.

Que más allá de la atención de las obras que pudieran haber en construcción, el Depto Ejecutivo no debe descuidar la prestación de los distintos servicios dentro del ámbito de su competencia.

Que ante la proximidad de la época de calor y con la finalidad de evitar posibles riesgos de cualquier tipo de contaminación que atenta contra la salud de la población, resulta conveniente establecer pautas de prevención.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de José de San Martín en uso de sus facultades que le otorga la Ley 3098, sanciona la presente

**O R D E N A N Z A**

**Art.1°)-** Establecer que al menos DOS ó TRES DIAS a la semana se preste el servicio de recolección de residuos domiciliarios con el objeto de contrarrestar los riesgos de contaminación por deficiencia del mismo, ante la proximidad de la época de calor, preservando la salud de la población.

**Art.2°)-** El Depto Ejecutivo Municipal dispondrá la colocación de contenedores de residuos en los lugares donde no se cuente con los mismos con la finalidad de concientizar sobre el uso y colaboración para mantener la limpieza dentro de la localidad.

**Art.3°)-** Derógase toda otra disposición anterior que se oponga a la presente, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**Art.4°)-** Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de José de San Martín Provincia del Chubut en Sesión Ordinaria del día 04 del mes de OCTUBRE del año 2007. Acta N° 120 /07 HCD-JSM

*Emilio Logio*

*Emilio Logio*



*Emilio Logio*

*Emilio Logio*

*Emilio Logio*